



SIB-II-GGR-GNP-326 2 4

Caracas, 22 SEP 2014¹

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:

“EXCEPCIÓN OTORGADA A LOS CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDAS QUE PARTICIPAN EN EL PLAN 0800-MIHOGAR Y EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS OBJETO DE ALGUNA MEDIDA DE INTERVENCIÓN, DE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA A NOMBRE DE LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.”

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a la Nota de Entrega identificada con la nomenclatura NE-473-14 de fecha 15 de agosto de 2014, remitida por la ciudadana Mayela Marcano, en su carácter de Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, donde informa que el ciudadano Ricardo Molina Peñaloza, en su condición de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, decidió mediante comunicación con nomenclatura MINVIH N° 3312 del 13 de agosto del presente año, flexibilizar la obligatoriedad de solicitar a las empresas constructoras o promotoras de viviendas que participan en el plan 0800-MIHOGAR y en la ejecución de obras objeto de alguna medida de intervención, la presentación de la fianza de fiel cumplimiento a favor de la Inmobiliaria Nacional, S.A. por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del diferencial entre el monto total de la obra a ejecutar y el monto a ser financiado por la institución bancaria.

Al respecto, es menester destacar que la fianza in comento se encuentra establecida en el artículo 6 de la Resolución N° 165 de fecha 22 de agosto de 2012, emanada del Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.992 del 23 de agosto de ese mismo año.

En tal sentido, esta Superintendencia de acuerdo con la decisión tomada por el prenombrado Ministerio y conforme a lo establecido en el artículo 180 del Decreto



con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, le instruye a esa Institución Bancaria no solicitar a los constructores y promotores de viviendas antes identificados, la consignación de la mencionada fianza. En tal sentido, sólo deberán requerir las fianzas exigidas por esa Institución en su condición de financista del proyecto.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Atentamente

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

